



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.,

Honorable Congresista

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68

Ciudad



Radicado: 2-2022-036169

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 17:24

Radicado entrada

No. Expediente 31506/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 422 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se brindan herramientas para promover el emprendimiento de las personas en situación de discapacidad, trabajadores/as sexuales, habitantes de la calle y farmacodependientes rehabilitados y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de carácter parlamentario, tiene por objeto *“promover e incentivar el emprendimiento de las personas en situación de discapacidad, trabajadores/as sexuales, habitantes de la calle y farmacodependientes rehabilitados, garantizándoles una participación mínima en reuniones, actividades, eventos, conferencias, congresos, ferias comerciales y exposiciones de cualquier sector realizadas a nivel municipal, distrital, departamental, regional y/o nacional”*¹.

Para la consecución de la mencionada finalidad, el artículo 2 de la iniciativa establece:

“Artículo 2. Las entidades públicas o privadas responsables de la organización y realización de reuniones, actividades, eventos, congresos, series comerciales y exposiciones de cualquier sector realizadas a nivel municipal, distrital, departamental, regional y/o nacional y que tengan por objeto la promoción de emprendimientos, nuevos comercios o similares, deberán generar las herramientas necesarias para que del total de participantes se garantice un porcentaje mínimo de participación equivalente al 2% de personas en situación de discapacidad, trabajadores/as sexuales, habitantes de la calle y

¹ Artículo 1 del Proyecto de ley.



farmacodependientes rehabilitados, con la finalidad que puedan dar a conocer sus actividades y/o negocios de emprendimiento.

(...).”

Al respecto, es de anotar que las obligaciones referidas en el citado artículo en principio podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando estas sean ejecutadas con personal ya vinculado y los recursos ya destinados a las entidades correspondientes y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones, ni recursos adicionales para que las entidades puedan cumplir con las obligaciones contempladas.

No obstante, hasta tanto la iniciativa no haga expreso el cumplimiento de estas condiciones dentro del texto propuesto, a criterio de este Ministerio las obligaciones referidas en el articulado podrían generar gastos adicionales para las entidades, asociados a la vinculación de personal profesional especializado que realice la correspondiente ejecución, supervisión y veeduría de dichas obligaciones, así como erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas. Sobre este punto, vale la pena resaltar que estas entidades deben dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 2159 de 2021², el cual consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera Ministerial. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 397 de 2022³, solo están permitidas las modificaciones de plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, salvo cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas de Gobierno.

Asimismo, respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa, se hace necesario tener en cuenta la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19, de la cual se han derivado nuevas necesidades en materia de reactivación económica y asistencia social. Es así, que la Ley de Inversión Social⁴ buscó la aprobación de medidas que incentivarán la austeridad del gasto público, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal. Al respecto, el artículo 19 establece:

“ARTÍCULO 19. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. *En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

(...).”

Expuesto lo anterior, para este Ministerio es importante que, sin perjuicio de la competencia constitucional del Congreso de la República para hacer las leyes, las iniciativas que se tramiten y sean aprobadas en dicha Corporación estén encaminadas en favor de la sostenibilidad de las finanzas públicas y a reducir la volatilidad de la política fiscal, de manera que permitan que el país se encuentre en condiciones de solventar futuros choques adversos. Para este Ministerio es prioritario el mantenimiento de metas fiscales razonables y factibles que ayuden a fortalecer la credibilidad de la política fiscal, y así generar una mayor confianza y estabilidad macroeconómica que el país requiere de manera prioritaria dentro de los próximos años.

² Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

³ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

⁴ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.



Finalmente, se menciona que para esta Cartera, en el marco del análisis de impacto fiscal que lleva a cabo, es indispensable que las iniciativas legislativas tengan en cuenta: (i) lo contenido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto en relación con la autonomía presupuestal con la que cuentan las entidades para determinar sus prioridades y ordenar el gasto; (ii) los artículos 39 y 47 del mismo Estatuto que mencionan la potestad en cabeza del Gobierno nacional de incorporar los gastos en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno; dichas asignaciones presupuestales se llevan a cabo a través de montos globales conforme con las prioridades definidas por las entidades; y (iii) el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las consideraciones emitidas frente al proyecto de ley del asunto, de manera que se indique expresamente en su exposición de motivos las fuentes de financiamiento de la iniciativa y en todo caso se incluya en el articulado que la implementación de la ley deberá consultar la situación fiscal del país, sujeto a la disponibilidad de recursos y priorización del gasto, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.

Finalmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

OAJ/DAF/DGPPN
UJ-0700/2022

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Raúl Salamanca Torres, Secretario de la Cámara de Representantes.
Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co